

*Fiscalía General de la República*

---

**ACUERDO NO. FGR-008-2016**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto No. 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 231 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 24, 26 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las direcciones, divisiones, departamentos y unidades que se determinan por esta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencia de los órganos del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución FGR No. 18-OCHB-2013, se creó la **Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público**, con el objeto de coordinar y controlar la recepción de denuncias relativas a hechos constitutivos de delito en los que pudiera incurrir los funcionarios y empleados del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones; realiza investigaciones conducentes a la averiguación de la verdad, y en los casos en que sea procedente ejercitar las acciones penales que conforme a derecho corresponden.

**TERCERO:** Que conforme al acuerdo FGR-005-2014 se creó la **Unidad para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia**, el cual coordina todas las investigaciones y ejerce la acción penal en los casos que son procedentes las denuncias que se reciben o que de oficio se instruyen contra los servidores de dichos entes, por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de pruebas de confiabilidad, confianza, o certificación según se les denomine, de igual manera teniendo amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar, y ordenar la práctica de pericias sobre todos los indicios, evidencia, elementos de prueba y demás pruebas derivadas directa o indirectamente de la comisión de delitos que se indaguen con el objeto de establecer la verdad o veracidad de los denunciados.

**CUARTO:** Que tanto la Unidad para Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia y la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público, en el desarrollo de sus actividades, conforme lo determina el artículo 28 de la Ley del Ministerio Público, se encuentran bajo la administración, coordinación y supervisión de la Dirección General de Fiscalías.

**QUINTO:** Que por disposición de la Constitución de la República, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, así como la representación, defensa y protección de los intereses generales de la Sociedad Hondureña, por lo que, en cumplimiento de dichas funciones y competencias,

mandato legal, esta facultado para establecer metodologías, procesos, estructuras y políticas de persecución de los delitos; en este sentido, en lo pertinente las actividades que como institución deben desarrollar a fin de perseguir y someter a enjuiciamiento los delitos que pudiesen cometer los diferentes servidores y funcionarios del Sector Justicia, en el desempeño de sus funciones resulta evidente que la existencia de una Unidad para Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia y una Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público, se constituyen como dos entes que cumplen una misma función y finalidad, que es la persecución penal y el castigo de los delitos cometidos por los servidores y funcionarios públicos vinculados al sector justicia, debiendo por tanto comprenderse dentro de una sola fiscalía especial.

**SEXTO:** Que por las razones expuestas, las actividades desarrolladas por la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público y la Unidad para Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia, deben desarrollarse dentro de una sola competencia y bajo una sola dirección para eficientar y uniformar los criterios de política criminal a ser observados en el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia; debido, a que los funcionarios y servidores públicos de estas instituciones, que en el desempeño de sus funciones han incurrido en delitos o deben de ser encausados mediante el desarrollo adecuado y organizado de los diferentes procesos de investigación que lleva el Ministerio Público en contra de servidores y funcionarios del sector justicia, los que incluyen Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás cuerpos de seguridad y/o defensa del Estado; garantizándole de este modo a la sociedad Hondureña, que toda las acciones delictivas que generan pérdida de la confiabilidad en sus servidores, no quedaran impunes, y que cuando de ellas se derive la comisión de delitos de acción penal pública, se procurara su procesamiento y castigo; siendo necesario que la Unidad para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector de Justicia, se convierta en una Fiscalía especializada; y la hasta hoy Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público, pase a formar parte de la primera como una sección.

**SEPTIMO:** Que la estructura organizativa de la nueva Fiscalía Especial, deberá perseguir en todo momento como principios el dinamismo, la celeridad y la oportuna respuesta, a fin de sostener una lucha eficaz, mejorando el buen gobierno, los planes nacionales de desarrollo y la visión de nación que impulsa el Estado de Honduras; por lo que la nueva estructura de la Fiscalía Especial deba ser conformada en secciones, que tendrán como objetivo principal, coordinar todas las investigaciones y ejercer la acción penal en los casos que son procedentes, recibir las denuncias o iniciar de oficio, la instrucción contra los servidores del Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y los demás cuerpos de seguridad o defensa del Estado; por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de pruebas de confiabilidad, confianza, o certificación según se les denomine.

**OCTAVO:** Que bajo las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del **Principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía

del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad, estima procedente crear la *Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia*, mediante la fusión de dos cuerpos fiscales preexistentes, para garantizar el mejor desempeño de sus funciones; el estricto cumplimiento de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con ello la uniformidad en la implementación de su política criminal, para el fiel cumplimiento de sus objetivos.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia**, que en lo sucesivo se denominará por sus siglas (**FEFS-SJ**), tendrá como objeto primordial recibir, realizar, coordinar todas las investigaciones y ejercer la acción penal en los casos que fuera procedente por las denuncias que se reciban o que de oficio se instruyan contra los servidores de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Policía Nacional, por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de pruebas de confiabilidad, confianza, o certificación según se les denomine, en los que se determine la comisión de faltas o delitos; de igual manera, tendrán amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar, todos los indicios, evidencia y demás elementos de prueba que deriven directa o indirectamente de la comisión de delitos que se indaguen con el objeto de establecer la verdad o veracidad de los denunciados.

Al efecto, se fusionan los cuerpos fiscales identificados como **Unidad para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia** con la **Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público**, pasando la segunda a ser una sección de la primera.

**ARTICULO 2.-** La **FEFS-SJ**, estará bajo la coordinación de un Fiscal Especial nombrado por el Fiscal General de la República, tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; y estará integrada por fiscales, analistas financieros, agentes de investigación, personal administrativo técnico y otros, debidamente certificados, para el buen desempeño de la misión y objetivos encomendados.

**ARTICULO 3.-** La **FEFS-SJ** tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, por lo que todos los fiscales, agentes y demás servidores del Ministerio Público deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el buen cumplimiento de los objetivos trazados.

**ARTICULO 4.-** La **FEFS-SJ** estará adscrita bajo la coordinación, supervisión y dirección técnica jurídica de la Dirección General de Fiscalía, quien impulsará sus funciones de acuerdo a las políticas institucionales que para la investigación y enjuiciamiento de estos sectores de justicia fije la Fiscalía General de la República.

**ARTICULO 5.-** En casos de controversias sobre competencia la **FEFS-SJ** y otras Fiscalías corresponderá al Director General de Fiscalía resolver las mismas, procurando siempre, que la finalidad primordial de la Gestión Fiscal se constituya a partir de la celeridad de las investigaciones y tenga como meta la resolución de las denuncias, ya sea para ejercer la acción penal pública u ordenar su cierre

administrativo, si procediere; debiéndose emitir motivadamente la resolución que corresponda conforme a ley.

La **FEFES-SJ** conocerá todo lo relacionado a los delitos de su competencia, delitos conexos y contra terceros que se vean involucrados en estos hechos.

**ARTICULO 6.**-La estructura, organización y demás aspectos de funcionamiento de la **FEFES-SJ**, se regulará conforme al Reglamento que se emita; debiendo sin embargo, organizarse en secciones especializadas para la persecucion penal de servidores de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Publico, Policia Nacional, Fuerzas Armadas, entes de investigacion y demas cuerpos de defensa y/o seguridad del Estado

**ARTICULO 7.**-Quedan sin lugar y efecto, el acuerdo FGR-005-2014, mediante el cual se creó la Unidad para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia y la Resolucion FGR No. 18-OCHB-2013, mediante el cual se creó la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Publico.

**ARTICULO 8.**- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le oponga.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**